

AC 09 6

Cuando son las 11 de la noche, una hora menos en Canarias, llega hasta las 11 y media acceso UNED. Desde el 1 de octubre hasta el 1 de junio del año próximo en que acaba el curso, durante los ocho meses de curso escolar, en una cita de lunes a viernes por Radio 3 FM de Radio Nacional de España y otras emisoras de la cadena SER y Radio Cadena Española. Programa que pretende servir de ayuda, de estímulo, de complemento y de acompañamiento a los alumnos que se matriculan en el curso de acceso directo a la universidad para mayores de 25 años de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Los alumnos de COU encontrarán en los temas que iremos tratando a lo largo del curso una interesante orientación educativa para elegir carrera una vez que aprueben las pruebas de madurez en el próximo junio. Con nosotros se ponen en contacto con el enfoque universitario que se da a diferentes disciplinas y carreras, con lo que pueden clarificar sus preferencias y perfilar vocacionalmente sus intereses. La radio no sólo es entretenimiento, también es educación y cultura.

Con esta semana hemos dado un giro en los contenidos de nuestro programa. Estamos presentando las asignaturas que componen el plan de estudios del CAD. Esta noche vamos a hablar de nociones jurídicas básicas, asignatura específica que tienen que cursar aquellos alumnos que en el futuro tengan la intención de realizar la licenciatura en Derecho.

Hemos invitado al programa a uno de los redactores de las unidades didácticas que los alumnos tienen que estudiar, de nociones jurídicas básicas, al profesor Manuel Jesús García Garrido. Manuel Jesús García Garrido es profesor de la UNED desde su fundación en 1972. De hecho, en aquella fecha fue nombrado el primer rector de nuestra universidad, y como uno de los inspiradores de la misma, creó buena parte de su infraestructura básica.

Es catedrático en la Facultad de Derecho de la Asignatura de Derecho Romano, así que los alumnos que aprueben el curso de acceso se lo encontrarán el próximo año en primero de carrera, donde se cursa el Derecho Romano. Profesor Manuel Jesús García Garrido, ¿por qué esta materia específica que tienen que cursar los alumnos del CAD que piensan estudiar la carrera de Derecho se llama nociones jurídicas básicas? Con eso hemos pretendido indicar aquellos conceptos que en principio constituyen no solamente el fundamento científico histórico del Derecho, sino también los diversos aspectos de su práctica y realidad actual. Por ello, para el alumno que por primera vez se va a enfrentar con una disciplina jurídica, por lo menos que el alumno tenga unas nociones, tanto históricas como científicas, como de el Derecho en su perspectiva práctica, que después le sirva para enfrentarse con cada una de las disciplinas que van a componer nuestra carrera.

Entonces, profesor García Garrido, vamos un poco a hablar de ese material. Se trata de unas unidades didácticas que han redactado usted, que es catedrático de Derecho Romano, y el profesor Fernández Galeano, que es de Natural. El profesor Fernández Galeano es catedrático

de Derecho Natural y Filosofía del Derecho.

Yo, efectivamente, soy catedrático de Derecho Romano, pero hemos no solamente pretendido dar una visión histórica y una visión científica de Derechos, sino una visión práctica y actual de lo que el Derecho representa hoy y cuál es la realidad a la que un futuro jurista se va a enfrentar. En ese sentido, nos hemos trazado como objetivos generales de este curso, no solamente introducir en la realidad social del Derecho, destacando sobre todo los permanentes valores históricos y científicos, y despertando y acrecentando la vocación del jurista, sino sobre todo nos hemos propuesto el proporcionar unas nociones básicas, como le llamamos, o sea, un alfabeto jurídico básico y unas nociones elementales sobre lo que creemos es la realidad científica, pero también la realidad práctica del Derecho. Acompañando todo esto, creo que es de suma importancia el exponer el razonamiento y la técnica del pensamiento, que son característicos de los juristas.

En primer lugar, se ha seguido la tradición pedagógica de la UNED, en el sentido de que cada tema va precedido de un esquema resumen, donde el alumno puede encontrar aquellas ideas o aquellos epígrafes de los temas que después se van a desarrollar en el contenido. Viene después una exposición del contenido, que hemos pretendido que sea una exposición sencilla, sin, por supuesto, descartar su contenido y su valor científico, porque no en balde estamos en presencia ya de una asignatura de iniciación a una carrera universitaria, también destacando aquellos aspectos prácticos que puede ser que en el alumno fomenten o consoliden su idea de lo que es el Derecho. Evidentemente, el Derecho como realidad social, todos tenemos un poco de conciencia de lo que es, todos estamos siempre diciendo, hay Derecho o no hay Derecho, de que suceda una cosa o de que suceda otra.

Nuevamente, esto ya implica un cierto concepto intuitivo. Pues bien, ampliar este concepto intuitivo, presentarle un cuadro lo más amplio y general posible, por supuesto, sin repetir cosas que es evidente que después van a estudiar con mayor profundidad durante la carrera. Pero darle este cuadro para que el alumno tenga ya una idea de realmente cuál es la tarea que en los cinco años que dura esta licenciatura en Derecho va a tener que estudiar.

Bueno, entonces eso es importante matizarlo, bueno, repetirlo, que se sigue un método que es tradicional en la disposición del material didáctico de la UNED, que es el de las unidades didácticas, que van preferidas dunes que más resumen, en donde ahí pues se ven los puntos importantes, los conceptos importantes que hay que aprender, seguido después del desarrollo de un contenido. Creo que es muy oportuno y provechoso que ya desde ahora sepan los temas que se tratan en las unidades didácticas. Puedo decir que en la unidad didáctica 1 o primera hay una especie de introducción con un tema 1, donde se trata del Derecho y la Realidad Social, es decir, a lo que yo me refería antes, cuáles son los temas que en la Realidad Social se entienden y qué es lo que se entiende por Derecho.

Después, contraponer el Derecho cotidiano, es decir, el Derecho práctico y vivido con el Derecho científico, que sería el segundo tema de la unidad didáctica 1. La unidad didáctica

segunda trata del Derecho como experiencia histórica, tratando de ver el Derecho en esta perspectiva histórica a la que yo me refería antes. Y así los epígrafes son tres Derechos de la Antigüedad, cuatro Derechos Romano, cinco Derechos Medieval y Moderno, seis Derechos Actual, Sistemas Abiertos y Cerrados. Después tendré ocasión de comentar más detenidamente cada uno de estos epígrafes.

La unidad didáctica tercera trata de las fuentes del Derecho. Siete, siguiendo un orden correlativo de temas, fuentes históricas. Ocho, la norma jurídica.

Nueve, la expresión de la norma jurídica, el ordenamiento jurídico. Diez, las fuentes del Derecho Español. Once, la jurisprudencia.

Doce, la interpretación del Derecho. Trece, las lagunas del Derecho. Catorce, los usos sociales.

Y aquí terminaría la unidad didáctica tercera. La unidad didáctica cuarta se ocupa de los fines del Derecho. Tema quince, la justicia y la equidad.

Tema dieciséis, la seguridad jurídica. Tema diecisiete, la protección de la dignidad del hombre, los Derechos Humanos. La unidad didáctica quinta trata del fundamento del Derecho.

Dieciocho, el justnaturalismo, sus diversas manifestaciones. Diecinueve, el historicismo jurídico. Veinte, el positivismo jurídico.

La unidad didáctica sexta trata de la división del Derecho. Tema veintiuno, el Derecho y la organización social. Tema veintidós, Derecho público y Derecho privado.

Tema veintitrés, Derecho administrativo, Derecho financiero, Derecho tributario y Derecho fiscal. Tema veinticuatro, Derecho procesal. Tema veinticinco, Derecho civil.

Veintiséis, Derecho mercantil. Veintisiete, Derecho de agentes o internacional. Veintiocho, Derecho del trabajo.

Veintinueve, Derecho penal. En la última unidad didáctica, séptima, hemos recogido aquello lo que propiamente entendemos que pueden ser estas nociones jurídicas básicas, aunque naturalmente todas están desarrolladas a lo largo de este programa. En la unidad didáctica treinta, Derecho subjetivo, perdón, el tema treinta, Derecho subjetivo.

Treinta y uno, la persona. Treinta y dos, la relación jurídica. Treinta y tres, la familia, el matrimonio.

Treinta y cuatro, propiedad, posesión y derechos reales. Treinta y cinco, las obligaciones y los contratos. Y treinta y seis, la herencia y las donaciones.

Esto, diríamos, es el contenido general del programa. Ahora quizás convendría que nos fijáramos un poco en las primeras unidades didácticas, puesto que son las primeras con las que va a enfrentarse el alumno. Como decía, la unidad didáctica primera es una especie de

introducción donde se trata del Derecho y la realidad social.

En el esquema de este tema primero nos encontramos con una primera aproximación al Derecho donde tratamos del Derecho cotidiano, es decir, lo que se entiende, el Derecho aplicado en la vida diaria, el Derecho como elemento imprescindible de la vida social, es decir, como ordenador de la vida social, sin el cual todo puede desembocar en el desorden y en el caos. Ordenador de la convivencia humana. Exactamente.

El Derecho como factor civilizador por último. Después, etimología del término Derecho, donde estudiamos una doble etimología. Primero, de just, donde deriva lo justo, la justicia, todos los cablos que normalmente aparecen con adjetivos referidos al Derecho, y después la etimología de Derecho, que es mucho más reciente, como podemos ver, que la de just.

Después de las acepciones de la palabra Derecho, tanto en un sentido objetivo como subjetivo, el sentido de lo justo y el sentido de la ciencia. Y por último, en el esquema de este tema, tratamos del ámbito de lo jurídico y aquí pasamos a exponer el Derecho como orden regulador de acciones, el Derecho como orden regulador de actos humanos, como orden regulador de conductas y como orden regulador de conductas de convivencia. Y por último, como orden regulador de conductas de convivencia que afectan o interesan al grupo de modo especial.

Este, diríamos, es el contenido de la unidad didáctica primera, por lo que se refiere a el Derecho y la realidad social. En lo que se refiere al Derecho cotidiano y al Derecho científico, que es el tema segundo, en el esquema aparecen las funciones del Derecho en la realidad social y estas funciones serían la resolución de conflictos de intereses, el encauzamiento e información de la vida social y la limitación de la fuerza del Estado. Tratamos después de la función de los juristas prácticos y el Derecho y así nos ocupamos de la función de asesoramiento, la función de defensa y la función de construcción jurídica.

El apartado referente a la ciencia del Derecho, puesto que uno de los aspectos de este tema es el Derecho científico, tratamos las críticas a la ciencia del Derecho, concretamente la crítica de Von Kirman, que niega al Derecho la cualidad de ser una ciencia, y por último la ciencia del Derecho y la filosofía del Derecho, como conocimiento ya de fundamentación filosófica científica. Yo quizás avanzaría, si le parece, un poco más y trataría incluso de la segunda unidad didáctica, porque voy a dar unas pautas de cómo incluso pueden empezar por aquí con gran facilidad. Pues muy bien.

Realmente los juristas no tenemos laboratorios ni tubos de ensayo, pero sí tenemos una experiencia histórica vivida de muchísimos siglos que constituye realmente nuestro laboratorio. De modo que en este sentido hay que conocer, hay que saber cuáles han sido las distintas experiencias históricas que se han venido sucediendo a lo largo de la historia de la humanidad. Hemos querido hacer una especie de introducción sobre los Derechos de la Antigüedad, donde simplemente destacamos cómo en estos Derechos de la Antigüedad existe una gran confusión de los principios y reglas jurídicas con los preceptos morales y religiosos, donde no hay una distinción entre la norma y la aplicación por el juez, donde tampoco existe un orden o un

sistema, donde los preceptos aislados aparecen siempre en multitud de leyes dispersos o incompletos, y donde no hay unas reglas y principios generales.

A diferencia de estos Derechos de la Antigüedad, en cambio el Derecho Romano sí ofrece un ejemplo de la primera, diríamos, construcción jurídica realmente importante del mundo. Así como los griegos destacaron en la política y destacaron en la filosofía, indudablemente los romanos fueron unos genios en el Derecho y nos dieron las bases que todavía... Porque en culturas anteriores pues a lo mejor se hablaría, yo que sé, del Código de Manú en la India, el Código de Hammurabi, etcétera. Pero todos estos, repito, eran códigos donde el Derecho aparecía mezclado con los preceptos religiosos, lo que obligaban la esfera de la conciencia... Misiones teocráticas como en Egipto y cosas así.

De modo que no era propiamente... Es precisamente en Roma donde ya, desde una remota Antigüedad, el Derecho aparece completamente separado de la religión. Como se llama, el *ius* aparece distinto del *fas*, es decir, de lo que obliga en conciencia y de lo que obliga con respecto al comportamiento con los demás ciudadanos. Precisamente en esta ciencia, como definía Celso, el arte de lo bueno y de lo justo, es decir, de que es ser bueno y ser justo y equitativo con los demás.

Precisamente por eso el Derecho Romano todavía se sigue estudiando, porque tiene un valor enorme, porque constituye la base de los modernos derechos en cuanto el alfabeto jurídico actual procede del Derecho Romano. Naturalmente lo que hacemos Derecho Romano es un resumen, evidentemente es una disciplina que se cursa en el primer año de Derecho, pero si alguno quiere avanzar pues tiene manuales excelentes de Derecho Romano, vamos, no quiero citar el mío, pero quizás sí porque al fin y al cabo los alumnos de la UNED lo van a encontrar usted el año que viene, así que lo vayan conociendo. Igual ocurre con los epígrafes siguientes, Derecho Medieval, donde también existen excelentes manuales de Historia del Derecho y resúmenes donde se pueden sacar unas ideas básicas y proporcionando a los alumnos.

En lo que se refiere al Derecho actual, yo he partido de la diferenciación entre sistemas abiertos y sistemas cerrados, es decir, aquellos sistemas donde existe una jurisprudencia continua, una continua elaboración del Derecho a través de los casos prácticos aplicando la teoría de los precedentes, y esto es típico del Derecho anglosajón, el Derecho del Common Law, seguido también por los americanos, para diferenciarlo de los sistemas cerrados que están ya cristalizados en unas normas que aparecen recogidas en los códigos civiles, y donde evidentemente todo gira en torno a la interpretación de la ley. Sistema continental, francés, romano, etc. Es un sistema abierto, pero curiosamente, y esto es conveniente recapacitar, el Derecho romano es el punto de arranque de todo, porque así como es también un sistema jurisprudencial, es decir, de elaboración continua del Derecho, con lo cual se parecería más al sistema anglosajón, es también la base y el fundamento de los sistemas cerrados, porque en definitiva todo lo que aparece, o gran parte diríamos, no todo, pero por lo menos los fundamentos de lo que aparece en los modernos códigos civiles, en parte, son principios romanísticos.

Exactamente, que se han codificado en la etapa de la codificación, y se han pasado a escribirse. La forma elaborada por los pandestistas del Derecho romano actual, pues dieron origen a los códigos, los primeros códigos civiles, que naturalmente después han sido superados por el cambio de las circunstancias económicas y sociales, pero que evidentemente el argumento político y el fundamento está ahí. Vamos a plantearnos el caso de un alumno que, por las razones que sean, no puede acudir a las tutorías, y que entonces, bueno, ya adquiere este material, lo estudia en su casa tranquilamente, comprende los conceptos, y vamos a ver el tipo de dificultades que se puede plantear ese alumno, que pensamos en esta universidad, que es una persona de inteligencia media, pero que quiere estudiar en su casa y a distancia.

Entonces se pone a leer estas unidades didácticas desde el capítulo primero, y de pronto se encuentra con que tiene alguna dificultad de vocabulario, algún término jurídico que él no comprende. ¿Qué le podríamos recomendar a este alumno? Por supuesto, existen vocabularios y diccionarios básicos jurídicos, que no son necesariamente muy amplios, sino que existen, a veces, diccionarios de tamaño, de páginas reducidas, donde cualquier persona puede... Sí, por ejemplo, la dificultad de tipo histórico, yo mismo pues tengo un diccionario de jurisprudencia romana, donde aparecen todos los conceptos... Que además, si el año que viene lo van a utilizar, si ellos encuentran términos, pues que se vean que son de una base romanista... Y además, lo que le iba a decir es que está en todos los centros asociados. En la biblioteca lo pueden consultar.

Tienen estos diccionarios, no solo el mío, sino... Aparte de que hay un diccionario de jurisprudencia romana, buenísimo para los términos romanistas, que ha escrito el profesor García Garrido, y que el año que viene, en un derecho romano, tendréis que utilizar el mismo tutor, o en cualquier librería española donde se vendan libros jurídicos, podréis ver algún diccionario de términos jurídicos en general, hay muchísimos, y alguno, pues que no sea excesivamente caro, pues lo podéis utilizar cuando, en la lectura de este texto, os encontráis con dificultades de términos. Sí, yo tendría que aclarar y precisar que, normalmente, no nos hemos detenido en ir explicando cada cosa. Es decir que, incluso cuando, aunque son términos ya muy acuñados y de una gran tradición jurídica, repetidos en libros, pero nos hemos siempre preguntado si realmente esto suscitaba alguna dificultad, y no sé, claro, si lo hemos conseguido.

A lo mejor, posiblemente, a lo mejor, este problema no existe, porque ya, pues, los profesores de la UNED tienen en cuenta estas dificultades de la distancia, y se esfuerzan enormemente en redactar con claridad, y explicando las cosas. Pero, en fin, si hubiera este problema, pues, que se sepa que se puede resolver de esta manera. Un primer problema, entonces, podría ser problemas de vocabulario, y supongamos un segundo problema que se le puede plantear es alguna distancia, son problemas de argumentación, problemas de un razonamiento que no comprende.

Bueno, en este caso, no le queda más remedio que utilizar la sede central, las horas de guardia, que en esta asignatura son los viernes de 4 a 8, y cuando no entienda alguna parte, alguna

argumentación, pues, que llama a los, a la sede central, a los profesores de guardia, y se lo pueden explicar en tal capítulo, en tal epígrafe, no entiendo bien qué se quiere decir aquí. Sí, yo creo que la primera aproximación, para los que frecuentan los centros, evidentemente, son los tutores. Y, por supuesto, por supuesto, antes que la sede central, a los tutores se acuden allí regularmente.

Quizás en la última parte, la que se refiere a las divisiones del derecho, a veces hemos usado, y a veces incluso abusado, de poner determinados artículos del Código Civil, del Código Penal, etcétera. No se quiere decir esto que se lo tengan que aprender de memoria, ni muchísimo menos. Hemos querido con ellos darle una visión legislativa del derecho, es decir, que vean, no solamente los conceptos, los aspectos científicos, históricos, sino los aspectos prácticos, es decir, que sepan lo que dice un Código Penal, por ejemplo, y lo que dice un Código Civil.

Por lo menos artículos importantes, ¿no? Exactamente. Esto no quiere decir que ya se los aprenderán allí, en la carrera, claro. O incluso yo creo que lo que se puede evitar, quizás es mejor, pero la memoria también es una facultad que indudablemente en nuestra carrera hay que ejercitar.

Y cultivar. Y uno, después de haberse leído un artículo 20 veces, pues acaba aprendiéndose. Pero no quiere decir, al haber puesto estos, repito, estos artículos, que los alumnos tengan ni mucho menos que aprenderse.

Entonces, yo creo que aquí se da una visión muy amplia, tanto histórica, como científica, como práctica, para que el tutor ejercite un poco su imaginación y ponga una serie de pruebas, porque pueden ser pruebas de ensayo, por ejemplo, invitando a los alumnos a desarrollar un tema, hacer una redacción sobre un tema concreto, cosa que es muy conveniente, porque nuestra carrera está hecha no solamente de palabras, sino también de escritos, es decir, que fundamentalmente van a tener que escribir mucho si se van a dedicar al ejercicio profesional del derecho en cualquiera de sus múltiples actividades. Por tanto, será bueno que desde ya, desde el comienzo, desde esta asignatura que pretende orientarlos e introducirlos en la carrera de Derecho, pues los alumnos empiecen ya a redactar. Pero por otra parte, pues quizás también alguna pregunta de diferenciaciones, por ejemplo, la equidad de la justicia, son términos idénticos, son términos idénticos, de las diferencias entre el derecho público y el derecho privado, las interrelaciones entre estas ramas del derecho.

El tiempo se nos ha ido, profesor García Garrido, así que le agradecemos por su presencia aquí y esperamos contar con ella en otra ocasión. Pero para aprovechar los minutos que nos quedan hasta el final del programa de hoy y para animaros a que os pongáis ya a estudiar la asignatura, teniendo en cuenta el limitado número de programas de radio de nociones jurídicas básicas que hay en el curso, vamos a empezar a abordar la lección primera. En el próximo día, consultad la guía de medios audiovisuales, terminaremos esta lección primera y veremos la segunda, y quizás, si tenemos tiempo, empezaremos a tratar algo de la tercera.

La primera lección del libro de nociones jurídicas básicas se titula El derecho y la realidad social.

Es una primera toma de contacto para situar al derecho en la sociedad. El derecho es el objeto de estudio de unas determinadas ciencias sociales que son las ciencias jurídicas.

Ciencias jurídicas son, por ejemplo, la ciencia del derecho penal, la ciencia del derecho civil o la ciencia del derecho administrativo. A lo largo de la carrera de derecho, profundizaréis en el conocimiento de cada una de las ciencias jurídicas. Las ciencias sociales se llaman así porque su objeto común de estudio es el hombre, los grupos humanos y las instituciones que se dan en la sociedad.

Además de las ciencias jurídicas, otras ciencias sociales son la economía, la sociología, la ciencia política, la antropología o la historia. Lo que caracteriza a las ciencias sociales y, entre ellas, a las ciencias jurídicas es que su objeto es siempre el hombre y la sociedad. Se distinguen así las ciencias sociales de las ciencias naturales, cuyo objeto de estudio es la naturaleza, como, por ejemplo, la física, la química, la biología o la astronomía.

Fue un filósofo del siglo pasado, Dilthey, el que estableció la distinción entre ciencias de la naturaleza y ciencias sociales, a las que llamaba ciencias del espíritu. Nos ha de quedar claro hasta aquí que las ciencias de la naturaleza tienen por objeto de estudio la naturaleza. Las ciencias sociales tienen por objeto de estudio las sociedades humanas y el derecho, en consecuencia, que es objeto de estudio de las ciencias jurídicas, al pertenecer a las ciencias sociales, tiene también por objeto de estudio la sociedad humana.

Ahora bien, comprender la sociedad humana en su totalidad es algo complejo, por eso cada ciencia busca una especialización, es decir, desarrollar un particular enfoque o punto de vista. Las ciencias se especializan, por tanto, en el estudio y la investigación de un determinado sector de la realidad, acotan una determinada parcela de la realidad, pues esta es tan compleja que, para una sola ciencia, sería imposible abarcar la realidad en su totalidad. Pensemos en el caso de las ciencias naturales.

De la naturaleza, que es compleja, la física acota una parcela de estudio muy concreta. En concreto le preocupa estudiar las propiedades de los cuerpos y las leyes que explican la modificación de su estado o su movimiento sin que cambie su composición. En términos simples, se puede decir que la física estudia los cambios en la forma de estar de los cuerpos.

Por ejemplo, el movimiento, el equilibrio, el magnetismo o la electricidad son cuestiones que investigan los físicos. Otra ciencia de la naturaleza, la química, estudia las propiedades de las sustancias en cuanto que, por la combinación molecular de las mismas, cambia su composición y, por tanto, sus propiedades. Así, un químico puede explicar que una molécula de la sustancia que llamamos agua resulta nacer de la combinación de dos átomos de una sustancia que llamamos hidrógeno y de un átomo de otra sustancia que llamamos oxígeno.

Por eso podemos decir que, si a la física le preocupa estudiar los cambios que se pueden producir en la forma de estar o de presentarse ante nuestra vista los cuerpos, a la química le preocupan los cambios que se pueden producir en la forma de ser de los cuerpos, en su

interior, en su esencia, en su composición. Cada ciencia acota de la realidad que es compleja una parcela concreta. La biología, otra ciencia de la naturaleza, también acota su parcela particular.

La biología se centra en el estudio de los organismos vivos y de las leyes que rigen la vida. A partir de la célula, unidad de vida relativamente independiente, más elemental, que está presente en todas las formas de la vida, animal o vegetal, y que, para los biólogos, constituye un concepto básico de partida, cabe explicar el funcionamiento de la vida en cualquier especie. Así, dentro de los animales superiores, está el hombre que es un agregado de células de distinto tipo en diversas clases de tejidos y que forman todos sus sistemas y aparatos, como el sistema óseo, el sistema nervioso o el sistema circulatorio, y el aparato digestivo, el aparato escritor o el aparato reproductor.

Finalmente, la astronomía es la ciencia que trata de los astros, enseñándonos a determinar su posición relativa, su configuración, dimensiones y las leyes de su movimiento. ¿Y qué ocurre con las ciencias sociales? Exactamente lo mismo. Aquí, el concepto de estudio ya no es la naturaleza en general, sino la sociedad en general.

O, mejor dicho, por un principio de especialización o de división del trabajo, dado que la realidad, sea la realidad natural o la realidad social, siempre es compleja y es imposible captarla en su totalidad, cada ciencia social acota, dentro de la compleja realidad de la sociedad humana, una parcela específica, un aspecto concreto. Cada ciencia social estudia un determinado aspecto de la realidad social humana. La economía, por ejemplo, selecciona de la compleja realidad social, el aspecto que hace referencia a la organización de la subsistencia material, centrándose en aspectos tales como la producción de bienes y servicios, el consumo y la distribución de lo producido, con que atender a necesidades humanas que parecen tender a ser crecientes.

Como los medios para satisfacer grandes necesidades son escasos, la economía suministra reglas para administrar racionalmente, intentando evitar despilfarros innecesarios, los escasos recursos disponibles. La sociología estudia los grupos, instituciones y comportamientos colectivos que se dan en la sociedad. A la sociología le preocupan, en general, todos los fenómenos sociales.

La ciencia política, que es otra ciencia social, selecciona de la compleja totalidad que es la sociedad humana, todos aquellos hechos que hacen referencia al poder y su ejercicio, explicando la naturaleza del poder, los hechos que tratan del gobierno o los asuntos que interesan al Estado. La antropología se ocupa de las sociedades primitivas y, en especial, de las sociedades primitivas que han llegado hasta nuestros días y que todavía cabe observar en África, Asia o Iberoamérica. Le interesa el comportamiento social de esas sociedades a través de instituciones como la familia, los sistemas de parentesco, la organización política, los procedimientos legales o los ritos religiosos.

La historia, finalmente, intenta reconstruir el pasado humano en todas sus manifestaciones. Y

Llegados a este punto nos podríamos preguntar ¿y el derecho? ¿Cuál es el objeto del derecho? Las ciencias jurídicas estudian el derecho y, en cuanto a ciencias sociales, cada una de ellas acotará una determinada parcela muy concreta o ámbito de estudio muy definido, dentro de la complejidad de la sociedad humana, dentro de la compleja realidad social. Es difícil dar una definición del derecho cuando estamos iniciándonos en el estudio de la primera lección del libro de Nociones Jurídicas Básicas, pero lo que sí es claro es que esta lección se titula El Derecho y la Realidad Social y, con ella, lo que pretendemos es precisamente intentar realizar una primera aproximación al significado y sentido que el derecho tiene dentro de la sociedad.

Seguramente es absurdo definir ahora, al principio, lo que es el derecho porque, lo que el derecho es, empezaréis mínimamente a vislumbrarlo cuando lleguéis a la última lección del libro, a la 36, y, sobre todo, cuando terminéis los cinco años de la carrera de derecho, y, aun así, no será suficiente porque las experiencias profesionales posteriores ampliarán todavía más vuestras perspectivas. Sin embargo, podemos comentar algunas ideas que os ayuden a recordar los conceptos más importantes que debéis retener de la lección primera. Pero eso ya lo vamos a hacer el próximo día.

Por hoy, nada más. Buenas noches. Y con nuestro compañero Arturo Fernández, finalizamos lo que fue el programa de esta noche, 23 de octubre.

Volveremos el próximo lunes, como sabéis, a las 9 de la noche, con la revista de geografía, historia, filología y, como todos los días, el curso de acceso. Con un tiempo el próximo lunes para la historia del arte. Por hoy, en la UNED, nada más.

Buenas noches y que paséis un feliz fin de semana.